

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, reitera que en caso de comprobarse la pérdida de la disponibilidad jurídica de los terrenos donde operan Zonas Francas por parte del Usuario Operador, procederá la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo que dio origen a la Zona Franca. Concepto 100202208-0139 de 2015. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



Foto: diariodelnorte.net

En observancia de dos contestaciones emitidas por la DIAN a la empresa Central de Inversiones S.A. (CISA), esta última solicitó la reconsideración de los conceptos relacionados con la comercialización de inmuebles donde operan zonas francas y la calidad de usuario operador. Al respecto la DIAN señaló que a través del Oficio 000907 de 2014 se pronunció sobre el tema informando que de conformidad con la Ley 1004 de 2005, tratándose del régimen franco, el único responsable y facultado para tomar las decisiones referentes al funcionamiento y desa-

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, reitera que en caso de comprobarse la pérdida de disponibilidad jurídica de los terrenos donde operan Zonas Francas por parte del Usuario Operador, procederá la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo que dio origen a la Zona Franca. Concepto 100202208-0139 de 2015. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. **Pág. 1**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ratifica unidad doctrinaria respecto del impuesto sobre las ventas en los contratos de obra. Concepto 100208221-00214 de 2015. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. **Pág. 3**

► SABÍAS QUE...

A partir de Abril de 2015 los empresarios podrán consultar a través de los dispositivos móviles la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE-. Comunicado de Prensa. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Abril 17 de 2015. **Pág. 4**

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio resaltó el crecimiento de la producción de concreto y la importancia del sector edificador en la economía de Colombia. Comunicado de Prensa. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Abril 15 de 2015. **Pág. 4**

>>



<<

rollo de una zona franca permanente, es el usuario operador de la misma que se haya reconocido a través del correspondiente acto administrativo. Así mismo sostuvo que i) durante la vigencia de la declaratoria, los predios vinculados dentro del área geográfica de la zona franca quedan afectados en su disposición al servicio del régimen franco y, ii) el título de dominio o propiedad de los terrenos, no establece la facultad o administración para el desarrollo o administración de la zona franca, ya que esta facultad le corresponde al Usuario Operador de forma insustituible.

Posteriormente, la DIAN recordó que mediante Oficio 00526 de 2014, expresó que la acreditación de la disponibilidad de los terrenos donde van a operar las zonas francas es un requisito para la declaratoria de la misma, más no de la autorización del Usuario Operador, pero en aquellos casos en que se pierde la disponibilidad jurídica de los terrenos donde opera la zona franca y en consecuencia el acto administrativo que declaró el área como tal no puede ser ejecutado, se configurará la pérdida de ejecutoriedad, no pudiéndose reemplazar el Usuario Operador.

En vista de lo anterior, CISA solicitó la reconsideración de éste último pronunciamiento requiriendo se precise la aplicación de la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, argumentando que en la normativa invocada, no se concluye que el Usuario Operador tenga que conservar la propiedad de los lotes o bodegas contemplados en la zona franca, contrario a eso, el operador adquiere el compromiso de crear la infraestructura necesaria para que diferentes sectores ubiquen sus industrias, caso en el cual se pueden vender, arrendar o disponer los inmuebles. De igual forma, la consultante instó a la DIAN para que se pronunciara sobre: i) Si es posible que la disponibilidad de la zona franca esté en cabeza de personas diferentes al usuario operador, ii) Si es factible la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento para considerarse usuario operador, y iii) Si procede el reemplazo de un Usuario Operador en virtud de un contrato de arrendamiento con el Ministerio de Comercio Exterior, sin que se pierda la declaratoria de zona franca.

Visto lo precedente, la DIAN asintió que para obtener la declaratoria de una zona franca no debe contarse con la disponibilidad jurídica de los terrenos y por tanto no es obligatorio tener la propiedad de los terrenos donde funcionará la zona franca, pero si es exigible que éstos terrenos estén disponibles para el uso o destino al servicio de la zona.

Ahora bien, la DIAN previno que los Decretos reglamentarios 4051 y 383 de 2007 expedidos con base en lo dispuesto por la Ley 1004 de 2005 contienen disposiciones transitorias relativas a las zonas francas industriales de servicios y bienes declaradas, los Usuarios Operadores autorizados por el entonces Ministerio de Comercio Exterior y sobre los contratos de arrendamiento de terrenos de propiedad de la Nación donde operan tales zonas francas. Apuntó así mismo, que en la normativa de carácter transitorio se advierte que dichas zonas francas continuarán operando hasta el término contemplado en la respectiva resolución, aplicándose lo anterior a los Usuarios Operadores que suscribieron contratos de arrendamiento sobre aquellos terrenos de propiedad de la Nación.

No obstante, revela que con la expedición de la Ley 1450 de 2011 se transfirieron los terrenos de la Nación donde operan las zonas francas, a fin de que la entidad que recibió la propiedad de tales inmuebles los administrara, procediera al alistamiento, saneamiento y comercialización de los mismos.

>>



<<

Concluye entonces la entidad consultada, confirmando los pronunciamientos preliminares y subrayando que cuando se comercialicen los terrenos donde operan zonas francas, le corresponde al Usuario Operador mantener la disponibilidad jurídica de los mismos; en tal sentido, cuando por efecto de la comercialización de los inmuebles, el Usuario Operador de la zona franca pierda la disponibilidad jurídica de los terrenos, el acto administrativo pierde sus fundamentos de hecho y derecho, siendo deber de la autoridad competente, previo a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, realizar las respectivas comprobaciones.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ratifica unidad doctrinaria respecto del impuesto sobre las ventas en los contratos de obra. Concepto 100208221-00214 de 2015. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Frente al cuestionamiento presentado por un ciudadano relacionado con la liquidación del IVA en los contratos de obra de bien inmueble, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a efectos de mantener la unidad doctrinaria, informó que a través del Oficio 044743 de 2013 dicha entidad invocó lo dispuesto en el Concepto Unificado del Impuesto sobre las Ventas Número 00001 de 2003, en el cual luego de describir el concepto de contratos de construcción y urbanización, resalta que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1372 de 1992, en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera i) sobre los honorarios obtenidos por el constructor o ii) no habiéndose pactado honorarios, el impuesto se causa sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor, debiéndose en ambos casos señalarse en el contrato los honorarios o utilidad, que no pueden ser inferiores a los que comercialmente concuerden con contratos iguales o similares. Cuando no se trate de contratos de construcción, la base gravable corresponderá al valor total del contrato, incluyendo materiales, gastos, mano de obra, entre otros; observando que se trata de dos actividades diferentes, la primera es la construcción de una obra y la segunda la realización de reparaciones, resanes, pinturas, u otros relacionados con la conservación de la obra ya construida.

Foto: www.pachamamaradio.org

Lo anterior, fue ratificado por medio del Oficio 94613 de 2007, en el cual se indicó que conforme a la doctrina de la DIAN, los contratos de obra material *“son aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente edifica, fabrica, erige o levanta obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción”*, sin que lo anterior sea extensivo a los contratos cuyo objeto no sea la construcción de un bien inmueble sino que se circunscriben a su reparación. No obstante, rescata que en aquellos eventos en que la reparación conlleve la construcción de un bien inmueble, se considerará que son contratos de construcción de bien inmueble.

>>



<<

En ese sentido, insiste la DIAN en que lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1372 de 1992 aplica únicamente en relación a los contratos de construcción de inmueble y las obras inherentes a esta, como estructura y mampostería, pero no es aplicable a los contratos de obras o bienes que pueden retirarse fácilmente sin menoscabo del inmueble.

Finalmente destaca frente a la interpretación del literal c del artículo 421 del Estatuto Tributario en relación a lo que es considerado como venta, que los actos allí comprendidos son aquellos contratos de obra sobre inmuebles cuando el constructor es también el fabricante de los muebles incorporados.

► SABÍAS QUE...

A partir de Abril de 2015 los empresarios podrán consultar a través de los dispositivos móviles la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE-. Comunicado de Prensa. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Abril 17 de 2015.

La Viceministra de Comercio Exterior, doctora Mariana Sarasti Montoya, señaló que a partir del lunes 21 de abril de 2015 se encuentra disponible una aplicación móvil por medio de la cual los operadores de comercio exterior del país podrán consultar el estado de solicitudes como la consulta de registros y licencias de importación, autorizaciones previas de exportación, inspección de carga contenerizada de exportación, entre otros, lo cual muestra los avances del Gobierno Nacional en la eliminación de barreras a los operadores de comercio para abarcar mercados. Esta aplicación se podrá descargar bajo el nombre de “VUCE Colombia” y será compatible con los sistemas IOS y Android.



Foto: gestionsolidaria.com

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio resaltó el crecimiento de la producción de concreto y la importancia del sector edificador en la economía de Colombia. Comunicado de Prensa. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Abril 15 de 2015.

El sector edificador continúa siendo fundamental para el dinamismo de la economía colombiana, así lo afirmó el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctor Luis Felipe Henao, luego de la publicación del informe del DANE, en el cual se estableció que durante los últimos doce meses, la producción de concreto llegó a los 8.6 millones de metros cúbicos, incrementándose en un 6.2% en relación con el periodo de doce meses precedente. En consonancia con lo anterior, señaló que este dinamismo es resultado de los de los incrementos en los destinos de edificaciones con un 20.8% y obras civiles con un 4.9%, concentrándose los mayores despachos de concreto en el área de Bogotá y los departamentos de Antioquia y Atlántico.